



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para
el Desarrollo Integral de la Familia de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

Actor o Institución Pública: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4923/2024	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (Sistema DIF-CDMX)	090173824000715

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre personas servidoras públicas que laboran en un Centro DIF ubicado en la Alcaldía Iztapalapa.	Responde entregando información.	Consideró que el Sistema DIF-CDMX proporcionó información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia debido a que el Sistema DIF-CDMX atendió la solicitud de información proporcionando la información en su totalidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>Nada</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• <i>No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.</i>

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, Sistema DIF-CDMX.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	28
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	28
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	28



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que es **VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y las que se presentaron como respuesta complementaria y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia** al declararse el Sistema DIF-CDMX competente y dar trámite a la solicitud de información y al haber proporcionado en su totalidad la información solicitada.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **al comienzo del estudio NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que recibió las manifestaciones y **alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) del Sistema **DIF-CDMX** fue posible verificar que *había dado trámite a la solicitud de información de la persona recurrente y aunque no entregó la información en su totalidad al momento de dar su respuesta*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

primigenia con posterioridad hizo llegar respuesta complementaria y con la información proporcionada cubrió en su totalidad la entrega de información solicitada.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de **improcedencia** en los recursos de revisión serán:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente o el Sistema DIF-CDMX** contra cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante tuvo como fecha de la recepción de su solicitud el **25 de octubre de 2024**, tuvo respuesta por parte del Sistema DIF-CDMX en fecha **07 de noviembre de 2024** y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 29 de noviembre de 2024 pero la persona recurrente lo interpuso el día 08 de noviembre de 2024 es decir, el día **uno** posterior al día en que recibió la respuesta del Sistema DIF-CDMX.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar del cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y el Sistema DIF-CDMX contra la cual se presentó la queja³, y **determinó que la queja fue válida**, al considerar que su reclamo estuvo justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

Pero fue hasta que este Instituto recibió las manifestaciones y alegatos del Sistema DIF-CDMX en donde ofreció constancias de haber dado respuesta complementaria a la persona solicitante, con lo cual cubrió en su totalidad la entrega de información requerida mediante la solicitud de información pública, con lo cual acreditó su respuesta, y al analizarse las

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

constancias, se consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 25 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito saber el nombre completo de los Servidores Públicos que laboran en el CDIF Constitución de 1917, que se encuentra ubicado en Retorno 4, Constitución de Apatzingán S/N UH Ermita Zaragoza CP 09180, Alcaldía Iztapalapa, CDMX; en un cuadro de Excell dónde especifique plaza, categoría, y que función desempeñan en el Centro Comunitario.” (cita textual).



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **07 de noviembre** de 2024, a través de la PNT presentó su respuesta a través de los oficios **DIF Ciudad de México/DG/CUT/1808/2024** de fecha 06 de noviembre de 2024 firmado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia; **DIF CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEDPDDC/2010/2024** de fecha 31 de octubre de 2024 firmado por la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario así como por la Coordinadora de Atención a Personas con Discapacidad; Director de Administración y Finanzas del Sistema DIF-CDMX; **DIF Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0100/2024** de fecha 05 de noviembre de 2024 firmado por el Director Ejecutiva de Administración y Finanzas.

En los oficios referidos el Sistema DIF-CDMX manifestó en esencia lo siguiente:

• DIF Ciudad de México/DG/CUT/1808/2024: “...

En atención a la solicitud de acceso a Información Pública ingresada a esta Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF), a través del sistema SISAI 2.0 de la PNT, con número de folio único **090173824000715**, la cual cita:

“Solicito saber el nombre completo de los Servidores Públicos que laboran en el CDIF Constitución de 1917, que se encuentra ubicado en Retorno 4, Constitución de Apatzingán S/N UH Ermita Zaragoza CP 09180, Alcaldía Iztapalapa, CDMX; en un cuadro de Excell dónde especifique plaza, categoría, y que función desempeñan en el Centro Comunitario.” [Sic]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que las áreas competentes para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, son **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario** mediante los siguientes oficios que se adjuntan:

- DIF – Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/100/2024, (anexo 1);
- DIF – Ciudad de México/DG/DEDPDDC/2010/2024, (anexo 2)

...”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

• DIF CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEDPDDC/2010/2024: “...

En atención a la Solicitud de Información Pública, ingresada a través de SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 090173824000715 que a letra indica:

“Solicito saber el nombre completo de los Servidores Públicos que laboran en el CDIF Constitución de 1917, que se encuentra ubicado en Retorno 4, Constitución de Apatzingán S/N UH Ermita Zaragoza CP 09180, Alcaldía Iztapalapa, CDMX; en un cuadro de Excel dónde especifique plaza, categoría, y que función desempeñan en el Centro Comunitario.” [Sic]

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de dar atención a la presente solicitud, con fundamento en los artículos 3 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por consiguiente, se atiende por separado cada uno de los requerimientos del peticionario.

“Solicito saber el nombre completo de los Servidores Públicos que laboran en el CDIF Constitución de 1917, que se encuentra ubicado en Retorno 4, Constitución de Apatzingán S/N UH Ermita Zaragoza CP 09180, Alcaldía Iztapalapa, CDMX;

Derivado de lo anterior, se enlista a continuación el personal que labora en el CDIF Constitución de 1917.

NOMBRE EMPLEADO
SORIA MARTINEZ JORGE VINICIO
CABEZAS GALLEGO MIGUEL ANGEL
CABRERA VAZQUEZ CELIA ROCIO
LOPEZ VAZQUEZ MARIA DE LOURDES
ENCARNACION GARCIA MARIA DEL CARMEN
RAMOS GUTIERREZ RICARDA
FRIAS JUAREZ EFREN
LEON RUIZ LUIS
VEGA NAAL WENDY DEL CARMEN
DURAN RIOS ALBERTO
LANDA FAJARDO MARIA EUGENIA GERTRUDIS
ROMERO GONZALEZ CARLOS
ANGON LOPEZ CECILIA LUCIA
LEYVA PORRAS DULCE MARIA GUADALUPE
MEJIA VITAL OFELIA
VALENCIA MURILLO MIRIAM
GARCIA LARA CLAUDIA OLIVIA
MARTINEZ CARDENA TERESITA DEL NIÑO JESUS
TORRES SOSA MARIBEL

en un cuadro de Excel dónde especifique plaza, categoría, y que función desempeñan en el Centro Comunitario.” [Sic]

Se precisa al peticionario que el área competente para dar respuesta al presente requerimiento es la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, esto con fundamento en el Capítulo IX De las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, artículo 18, fracción II del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y del MANUAL ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que a letra señala:

Artículo 18. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, le corresponde la atención a los siguientes asuntos:

II. Fijar y aplicar las Políticas y Procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de personal del Organismo. Así como instrumentar políticas relativas al análisis de puestos y recodificación de plazas conforme a las disposiciones legales aplicables, además de realizar y expedir los nombramientos de las y los servidores públicos conforme las disposiciones legales aplicables y credenciales al personal del Organismo, así como la integración y custodia de los expedientes personales de los mismos.

Apartado Funciones, Puesto: Dirección de Administración de Capital Humano, que dentro de sus atribuciones le corresponde lo siguiente:

- Plantear la estructura organizacional de puestos, sueldos y salarios de este Organismo, así como la operación del sistema de nómina de conformidad a la normatividad vigente en la materia.

Apartado Funciones, Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Integración del Archivo de Personal y Honorarios, que dentro de sus atribuciones le corresponde lo siguiente:

- Operar las bases de datos del personal activo y dado de baja, considerando el tipo de nombramiento: Estructura, Confianza, Base, Provisional, Interino, Eventual y Prestadores de Servicios, para mantener el control del personal adscritos a las áreas de este Organismo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

• DIF Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0100/2024: “...

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía la información que es de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que se anexa impresa la información solicitada.

Respecto a las funciones específicas que realizan en el Centro DIF, la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario es la encargada de asignar las actividades específicas.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO
JUD DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DIF CIUDAD DE MÉXICO



PLANTILLA DE PERSONAL
CDIF CONSTITUCIÓN DE 1917



CRED.	NOMBRE EMPLEADO	NUM. PLAZA	PUESTO
76864	SORIA MARTINEZ JORGE VINICIO	M03O23R / 22	A3-AUXILIAR ADMVO
32103	CABEZAS GALLEGOS MIGUEL ANGEL	M03O22F / 149	A4-TECNICO MEDIO
33767	CABRERA VAZQUEZ CELIA ROCIO	M 02040 / 319	TRABAJADOR(A) SOCIAL
33174	LOPEZ VAZQUEZ MARIA DE LOURDES	M03O23I / 52	A3-SECRETARIA APOYO
71412	ENCARNACION GARCIA MARIA DEL CARMEN	M03O21K / 75	A5-PROFESOR
21175	RAMOS GUTIERREZ RICARDA	M03O23R / 46	A3-AUXILIAR ADMVO
21174	FRIAS JUAREZ EFREN	M03O23Q / 170	A3-AUX SERV Y MANT
75537	LEON RUIZ LUIS	M03O23Q / 168	A3-AUX SERV Y MANT
77392	VEGA NAAL WENDY DEL CARMEN	M03O23Q / 137	A3-AUX SERV Y MANT
48769	DURAN RIOS ALBERTO	M 02040 / 144	TRABAJADOR(A) SOCIAL
30206	LANDA FAJARDO MARIA EUGENIA GERTRUDIS	M03O23Q / 55	A3-AUX SERV Y MANT
77998	ROMERO GONZALEZ CARLOS	M03O23F / 396	A3-OFIC SERV Y MTTO
39347	ANGON LOPEZ CECILIA LUCIA	M03O23F / 62	A3-OFIC SERV Y MTTO
78701	LEYVA PORRAS DULCE MARIA GUADALUPE	M03O21K / 81	A5-PROFESOR
32319	MEJIA VITAL OFELIA	M 02072 / 232	SUP. DE TRABAJO SOCIAL
75857	VALENCIA MURILLO MIRIAM	M03O23Q / 146	A3-AUX SERV Y MANT
71603	GARCIA LARA CLAUDIA OLIVIA	M 02040 / 216	TRABAJADOR(A) SOCIAL
44570	MARTINEZ CARDEÑA TERESITA DEL NIÑO JESUS	M 02110 / 217	PROF. TRABAJO SOCIAL
76772	TORRES SOSA MARIBEL	M03O23Q / 217	A3-AUX SERV Y MANT



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **08 de noviembre** de 2024, la persona solicitante presentó su recurso y manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por considerar que **la respuesta era incompleta** al referir que *en su respuesta el Sistema DIF-CDMX no atendió a todos los puntos peticionados en la solicitud de información*; como expresó a continuación:

Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4923/2024	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición La respuesta que esta presentando DIF CDMX, esta INCOMPLETA debido a que se solicita que la lista de Servidores Públicos, sea entregada en un cuadro de EXCELL actualizada con datos que se clasifiquen en: plaza, categoría, y función que desempeñan en el Centro comunitario, Y no es así.	Fecha y hora de interposición 08/11/2024 13:16:16 PM
Folio de la solicitud 090173824000715	Sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **13 de noviembre** de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230; 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha **19 de noviembre** de 2024.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 20 al 28 de noviembre de 2024; siendo el caso que el Sistema DIF-CDMX envió sus manifestaciones y alegatos a través del correo electrónico de la Ponencia y a través de la PNT en fecha **28 de noviembre** de 2024. Por su parte, la persona recurrente no presentó manifestaciones. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

INFOCDMX/RR.IP.4923/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	28/11/2024 13:49:18	Sujeto obligado	Lic. Juan Carlos Almazán Padilla	unidadtransparencia@dif.cdmx
INFOCDMX/RR.IP.4923/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	28/11/2024 14:01:35	Sujeto obligado	Lic. Juan Carlos Almazán Padilla	unidadtransparencia@dif.cdmx

El Sistema DIF-CDMX presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **DIF Ciudad de México/DG/CUT/2058/2024**, de misma fecha, firmado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reitera su respuesta primigenia, y adicionalmente informa que hizo llegar a la persona solicitante una respuesta complementaria mediante la cual cubre en su totalidad la solicitud de información, misma que le notificó mediante el medio señalado por la persona solicitante para tal efecto.

- C)** El 13 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

preliminar, los eventuales responsables) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir al Sistema DIF-CDMX información relacionada con personas servidoras públicas que laboran en UN Centro DIF ubicado en la Alcaldía Iztapalapa.*

En **respuesta**, conforme a sus facultades (lo que la ley y la normatividad aplicable le reconocen al Sistema DIF-CDMX), reconoció su competencia y dio trámite a la solicitud de información y respondió proporcionando parte de la información relativa a nombres de los empleados, su número de plaza y su puesto, esto mediante oficio y no en formato electrónico.

Por lo que hace a sus funciones es omiso en referir en qué consisten las funciones de cada una de las personas servidoras públicas.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó** porque consideró que la respuesta fue **incompleta**.

Una vez presentado el recurso de revisión se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, mediante las cuales se pudo observar que el Sistema DIF-CDMX dio respuesta y efectivamente no había proporcionado toda la información a la persona solicitante.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

Con posterioridad, a través de sus manifestaciones y alegatos, el Sistema DIF-CDMX señaló que la información solicitada que no proporcionó a través de su respuesta primigenia la hizo llegar a la persona solicitante mediante *respuesta complementaria a través del medio señalado para este efecto*.

Aclarando en este punto con relación a las manifestaciones de la persona recurrente de que la información proporcionada con relación a su solicitud era incompleta, fue posible observar que el Sistema DIF-CDMX proporcionó la información pública requerida y por lo que hace a las funciones que desempeña cada una de las personas servidoras públicas dentro del Centro DIF Constitución de 1917, no las refirió.

Analizando adicionalmente la *respuesta complementaria* otorgada a la persona recurrente, misma que se estimó procedente por reunir los requisitos previstos en el Criterio 07/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el rubro **“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”**, toda vez que se consideró con ello el Sistema **DIF-CDMX** protegió los derechos humanos de la persona solicitante dando con ello certeza jurídica y enviando la información relacionada con el expediente respecto del cual solicitó información la persona recurrente a través de su correo electrónico que fue el medio para recibir notificaciones.

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Se envía respuesta complementaria.

Caracteres restantes para escribir 3966

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Respuesta Complementaria INFOCDMX-RR.IP.4923-2024.pdf		0.82 MB
Anexo Respuesta Complementaria INFOCDMX-RR.IP.4923-2024.xlsx		0.13 MB
Anexo Respuesta Complementaria INFOCDMX-RR.IP.4923-2024-2.xlsx		0.13 MB



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

En razón de esta respuesta el Instituto analizó la información adicional proporcionada por el actor y que esta hubiera sido notificada a la persona solicitante a través del medio señalado, es decir, el **Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo cual al momento de haberse recibido el recurso y observar que la información referida por la persona recurrente y al reunir los requisitos de procedibilidad, se dio trámite al recurso y posteriormente con la respuesta complementaria y sus constancias, se consideró válida la respuesta y este asunto quedó sin materia, siendo en esencia lo siguiente lo proporcionado por el Sistema DIF-CDMX: “...

Ciudad de México a 28 de noviembre de 2024
DIF-Ciudad de México/DG/CUT/2057/2024
Asunto: Respuesta Complementaria

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 93, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención al acto que se recurre y puntos petitorios manifestados en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4923/2024, en relación a su solicitud de acceso a la información presentada a través del sistema SISA! 2.0 con número de folio 090173824000715, adjunto al presente se remite información complementaria referente a la inconformidad presentada, que a la letra dice:

“La respuesta que esta presentando DIF CDMX, esta INCOMPLETA debido a que se solicita que la lista de Servidores Públicos, sea entregada en un cuadro de EXCELL actualizada con datos que se clasifiquen en: plaza, categoría, y función que desempeñan en el Centro comunitario, Y no es así.” [sic]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 203, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, emite la presente **Respuesta Complementaria**, misma que se envía por medio del sistema SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y al medio señalado para recibir información y notificaciones mediante la cual se anexan los siguientes oficios:

- DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0133/2024, signado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas. (anexo 1);

- DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/DCP/SPCC/JUDCOCP/490/2024, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Operación de Comedores Populares, dependiente de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario. (anexo 2);

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024
DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/

0133

/2024

LIC. JUAN CARLOS ALMAZAN PADILLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4923/2024, de fecha 08 de noviembre de 2024, en el sentido de manifestar alegatos o lo que ha derecho convenga, del recurso de revisión, que a la letra dice:

La respuesta que está presentando DIF CDMX, está INCOMPLETA debido a que se solicita que la lista de Servidores Públicos, sea entregada en un cuadro de EXCELL actualizada con datos que se clasifiquen en: plaza, categoría, y función que desempeñan en el Centro comunitario, Y no es así.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía los requerimientos que son de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta se emiten la siguiente respuesta complementaria:

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México a través de la Dirección de Administración de Capital Humano emite respuesta complementaria al recurso presentado por el solicitante, anexando de manera electrónica (CD) el archivo Excel de la información enviada en la solicitud de Información Pública 090173824000715, la cual contiene el listado del personal adscrito en el Centro DIF Constitución de 1917, cabe mencionar que las actividades que realiza este personal en el Centro, son asignadas directamente por la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

“

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024
DIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEPDDC/DCP/SPCC/JUDCOCP/490/2024

LIC. JUAN CARLOS ALMAZAN PADILLA.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En atención al expediente INFOCDMX/RR.IP.4923/2024, mediante el cual se solicita que se emitan los ALEGATOS correspondientes, a la impugnación del solicitante, que a letra indica:

La respuesta que esta presentando DIF CDMX, esta INCOMPLETA debido a que se solicita que la lista de Servidores Públicos, sea entregada en un cuadro de EXCELL actualizada con datos que Se clasifiquen en: plaza, categoría, y función que desempeñan en el Centro comunitario, Y no es así.

Al respecto, se envía respuesta complementaria, a la Solicitud de Información Pública, ingresada a través de SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 090173824000715.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Se envía plantilla del personal y funciones que desempeñan en el Centro Comunitario.

...”

Y anexo a los oficios anteriores envía el formato Excel con la información solicitada:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

VISTA PROTEGIDA Tenga cuidado, los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. [Habilitar edición](#)

D34

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO JUD DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DIF CIUDAD DE MÉXICO

2024 Felipe Carrillo PUERTO

CONS.	NOMBRE EMPLEADO	PUESTO	FUNCIÓN
1	SORIA MARTINEZ JORGE VINICIO	A3-AUXILIAR ADMVO	ADMINISTRATIVO
2	CABEZAS GALLEGOS MIGUEL ANGEL	A4-TECNICO MEDIO	BIBLIOTECARIO
3	CABRERA VAZQUEZ CELIA ROCIO	TRABAJADOR(A) SOCIAL	TRABAJO SOCIAL
4	LOPEZ VAZQUEZ MARIA DE LOURDES	A3-SECRETARIA APOYO	SECRETARIA
5	ENCARNACION GARCIA MARIA DEL CARMEN	A5-PROFESOR	PROFESOR DE ACONDICIONAMIENTO FISICO
6	RAMOS GUTIERREZ RICARDA	A3-AUXILIAR ADMVO	ADMINISTRATIVO
7	FRIAS JUAREZ EFREN	A3-AUX SERV Y MANT	JARDINERO Y LIMPIEZA DE AREAS
8	LEON RUIZ LUIS	A3-AUX SERV Y MANT	LIMPIEZA DE AREAS
9	VEGA NAAL WENDY DEL CARMEN	A3-AUX SERV Y MANT	APOYO EN ACTIVIDADES CON LA COMUNIDAD
10	DURAN RIOS ALBERTO	TRABAJADOR(A) SOCIAL	TRABAJO SOCIAL
11	LANDA FAJARDO MARIA EUGENIA GERTRUDIS	A3-AUX SERV Y MANT	APOYO EN ACTIVIDADES CON LA COMUNIDAD
12	ROMERO GONZALEZ CARLOS	A3-OFIG SERV Y MTTO	APOYO EN ADMINISTRACION
13	ANGON LOPEZ CECILIA LUCIA	A3-OFIG SERV Y MTTO	MANTENIMIENTO
14	LEYVA PORRAS DULCE MARIA GUADALUPE	A5-PROFESOR	APOYO EN MODULO DE INFORMACION
15	MEJIA VITAL OFELIA	SUP. DE TRABAJO SOCIAL	RESPONSABLE DE C DIF CONSTITUCION DE 1917
16	VALENCIA MURILLO MIRIAM	A3-AUX SERV Y MANT	RESPONSABLE DE LUDOTECA
17	GARCIA LARA CLAUDIA OLIVIA	TRABAJADOR(A) SOCIAL	TRABAJO SOCIAL
18	MARTINEZ CARDEÑA TERESITA DEL NIÑO JESUS	PROF. TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL
19	TORRES SOSA MARIBEL	A3-AUX SERV Y MANT	TALLER DE ESTIMULACION TEMPRANA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO JUD DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DIF CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PLANTILLA DE PERSONAL CDF CONSTITUCIÓN DE 1917

2024 Felipe Carrillo PUERTO

CRED.	NOMBRE EMPLEADO	NUM. PLAZA	CATEGORIA
76864	SORIA MARTINEZ JORGE VINICIO	M03O23R / 22	A3-AUXILIAR ADMVO
32103	CABEZAS GALLEGOS MIGUEL ANGEL	M03O22F / 149	A4-TECNICO MEDIO
33767	CABRERA VAZQUEZ CELIA ROCIO	M 02040 / 319	TRABAJADOR(A) SOCIAL
33174	LOPEZ VAZQUEZ MARIA DE LOURDES	M03O23I / 52	A3-SECRETARIA APOYO
71412	ENCARNACION GARCIA MARIA DEL CARMEN	M03O21K / 75	A5-PROFESOR
21175	RAMOS GUTIERREZ RICARDA	M03O23R / 46	A3-AUXILIAR ADMVO
21174	FRIAS JUAREZ EFREN	M03O23Q / 170	A3-AUX SERV Y MANT
75537	LEON RUIZ LUIS	M03O23Q / 168	A3-AUX SERV Y MANT
77392	VEGA NAAL WENDY DEL CARMEN	M03O23Q / 137	A3-AUX SERV Y MANT
48769	DURAN RIOS ALBERTO	M 02040 / 144	TRABAJADOR(A) SOCIAL
30206	LANDA FAJARDO MARIA EUGENIA GERTRUDIS	M03O23Q / 55	A3-AUX SERV Y MANT
77998	ROMERO GONZALEZ CARLOS	M03O23F / 396	A3-OFIG SERV Y MTTO
39347	ANGON LOPEZ CECILIA LUCIA	M03O23F / 62	A3-OFIG SERV Y MTTO
78701	LEYVA PORRAS DULCE MARIA GUADALUPE	M03O21K / 81	A5-PROFESOR
32319	MEJIA VITAL OFELIA	M 02072 / 232	SUP. DE TRABAJO SOCIAL
75857	VALENCIA MURILLO MIRIAM	M03O23Q / 146	A3-AUX SERV Y MANT
71603	GARCIA LARA CLAUDIA OLIVIA	M 02040 / 216	TRABAJADOR(A) SOCIAL
44570	MARTINEZ CARDEÑA TERESITA DEL NIÑO JESUS	M 02110 / 217	PROF. TRABAJO SOCIAL
76772	TORRES SOSA MARIBEL	M03O23Q / 217	A3-AUX SERV Y MANT

(fotografías de la información contenida en los documentos anexos en formato excel)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
- *Toda **la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La **rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, una búsqueda que agota todas las áreas o lugares posibles) y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia** determine la **notoria incompetencia (ausencia o falta de capacidad para conocer)** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias (capacidad de conocimiento) y funciones.***

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **queda sin materia** debido a que el Sistema DIF-CDMX se declaró competente y dio trámite a la solicitud de información, haciendo llegar las constancias con las cuales pudo comprobar que proporcionó la información solicitada y en el caso de su imposibilidad para proporcionar parte de la información debido a la inexistencia acreditó debidamente la misma.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a el Sistema DIF-CDMX, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2024

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML